invitó a los gobiernos a que enviaran a la Secretaría sus observaciones sobre el proyecto de artículos antes del 1.º de marzo. Preparó su cuarto informe (A/CN.4/194 y adiciones) a base de las observaciones recibidas hasta esa fecha. Ahora bien, han llegado más observaciones después de esa fecha que antes de la misma, por lo que ha tenido que preparar nuevas adiciones a su informe, que en este momento se están reproduciendo y traduciendo.

39. El PRESIDENTE espera que la Comisión pueda dar cima a su labor sobre las misiones especiales en el actual período de sesiones y que apruebe un programa de trabajo que le permita empezar lo antes posible el examen de ese tema.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

896.ª SESIÓN

Martes 9 de mayo de 1967, a las 10.15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Tammes, Sr. Tauruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Aprobación del programa

(A/CN.4/192)

1. El PRESIDENTE dice que, antes de invitar a la Comisión a adoptar el programa provisional (A/CN.4/192), desea dar la bienvenida al Sr. Caicedo Castilla, observador designado por el Comité Jurídico Interamericano, y al Sr. Golsong, observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Se ha recibido una comunicación del Sr. Rizvi, observador designado por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, en el sentido de que se propone asistir a los trabajos de la Comisión desde el 26 de junio hasta el final del período de sesiones, a menos que la Comisión prefiera que venga antes.

2. También se ha recibido un telegrama del Sr. Lachs, ex miembro de la Comisión y en la actualidad Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, en el que hace votos por el éxito del período de sesiones.

3. Propone que, de conformidad con la práctica usual, la Comisión adopte el programa provisional (A/CN.4/192) sin que ello prejuzgue el orden en que haya de ocuparse de los diversos temas.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos

(reanudación del debate de la sesión anterior)

4. El PRESIDENTE dice que sin duda la Comisión tratará de dar cima en el actual período de sesiones a su labor sobre el tema 1 del programa (Misiones especiales) y de iniciar el estudio del tema 2 (Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales). Por lo que respecta al tema 3 (Responsabilidad de los Estados), tiene entendido que el Relator Especial se propone presentar un informe preliminar con objeto de obtener la confirmación de las directrices generales de la Comisión en cuanto a la manera en que debe tratarse ese tema. Ya se ha realizado algún trabajo preliminar sobre el tema 4 (Sucesión de Estados y de gobiernos), pero como el Sr. Lachs, Relator Especial de la materia, ya no es miembro de la Comisión, habrá que designar un nuevo relator especial. La Comisión se ocupará del tema 5 (Colaboración con otros organismos) durante el período de sesiones cuando sea conveniente para los observadores de los diversos organismos con que colabora. Sin duda la Comisión estimará oportuno dejar el tema 6 (Organización de los trabajos futuros) para la segunda mitad del período de sesiones, a fin de dar a sus miembros tiempo para reflexionar y cambiar impresiones al respecto. El documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CN.4/L.119) y el informe de la Sexta Comisión en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General [1], que expone los puntos de vista expresados en la Sexta Comisión acerca de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional y de la organización de los trabajos futuros de ésta, constituyen dos documentos valiosos.

5. Con respecto a las misiones especiales, el Relator Especial ha preparado otras dos adiciones (A/CN.4/194/Add. 3 y 4) a su cuarto informe; estos nuevos documentos contienen las observaciones y propuestas formuladas por el Relator Especial a raíz de las nuevas observaciones recibidas de los gobiernos después de haber terminado la preparación de la mayor parte de su informe (A/CN.4/194 y Add. 1 y 2). El primero de estos dos nuevos documentos se refiere a los 16 primeros artículos del proyecto elaborado por el Relator Especial y se distribuirá en breve en su versión francesa original. Si los miembros de la Comisión están dispuestos a trabajar sobre la base del texto francés únicamente, la Comisión podría iniciar sus trabajos sobre el tema 1 en la próxima sesión.

6. El Sr. BARTOŠ, hablando como Relator Especial del tema de las misiones especiales, dice que en estas condiciones podrá presentar su informe en la próxima sesión.

7. El PRESIDENTE señala que al parecer no hay objeción alguna a que la Comisión empiece a examinar el tema en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

[1] *Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos,* tema 84 del programa, documento A/6516.

897.ª SESIÓN

Miércoles 10 de mayo de 1967, a las 11.15 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades,

Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

Homenaje a la memoria del Sr. Antonio de Luna

1. El PRESIDENTE dice que tiene el penoso deber de comunicar a la Comisión el fallecimiento del Sr. Antonio de Luna, Embajador de España en Viena y ex miembro de la Comisión. El Sr. de Luna tuvo una larga y brillante carrera como jurista, como funcionario del servicio diplomático de su país y, desde 1962, como miembro de la Comisión, donde gozaba de la estima de todos sus colegas por sus cordiales cualidades humanas, sus vastos conocimientos históricos y filosóficos y por su inquebrantable dedicación a la causa del derecho. Propone que se envie un mensaje especial de pésame a la viuda del Sr. de Luna.

Los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. de Luna.

Misiones especiales

(A/CN.4/193 y adiciones; A/CN.4/194 y adiciones)

[Tema 1 del programa]

2. El PRESIDENTE invita al Sr. Bartoš, Relator Especial, a presentar su cuarto informe sobre las misiones especiales (A/CN.4/194 y adiciones).

3. El Sr. BARTOŠ (Relator Especial) dice que la Comisión no dispuso de tiempo en su 18.º período de sesiones para estudiar con detalle algunos artículos, lo cual tal vez fuera una circunstancia afortunada, porque el gran número de comentarios presentados por los gobiernos han aclarado considerablemente la materia.

4. La tercera adición (A/CN.4/194/Add.3) a su cuarto informe contiene los últimos comentarios de los gobiernos sobre los artículos 1 a 16, así como las opiniones del Relator Especial.

5. La Comisión deberá examinar además las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos acerca del artículo provisional 0 (A/CN.4/193), ya que equivalen a una propuesta de modificar el artículo 1 del proyecto (A/CN.4/194/Add.1). La propuesta de los Estados Unidos consiste en definir la expresión « misión especial » de la manera siguiente:

« Se entenderá por misión especial:

1) la que, instituida por acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor por un plazo limitado y para realizar cometidos específicamente determinados, esté encabezada o sea recibida por un funcionario con el rango de ministro del gobierno, o un rango equivalente o superior; o

2) la que el Estado que envía y el Estado receptor convengan expresamente en considerar como misión especial a los efectos de esta convención. »

6. Como esta propuesta es la que más se aparta del texto del artículo 1 aprobado provisionalmente, opina que la Comisión debería examinarla en primer lugar porque, si fuera aceptada, habría que rehacer totalmente los artículos 1 y 2.

7. La Comisión ha estimado que, a los efectos del proyecto de artículos, puede reconocerse a una « misión especial » el carácter de tal, sea cual fuere el rango de la persona que la encabece o la reciba. Es evidente que lo que se persigue en la propuesta de los Estados Unidos es impedir que las misiones encabezadas y recibidas por funcionarios ordinarios sean consideradas como misiones especiales. A juicio del orador, el Estado que envía debe tener absoluta libertad para designar al jefe de la misión, y el Estado receptor debe asimismo gozar de plena libertad para designar a la persona que haya de recibirla. La Comisión no quiso que se tuviera en cuenta el rango del funcionario designado para encabezar o recibir la misión y estimó que, siempre que el Estado receptor otorgue su consentimiento al envío de una misión especial temporal para el cumplimiento de un cometido específico, es innecesario imponer otros requisitos. En la práctica se suscitarían dificultades si el artículo 1 exigiera que una misión encabezada por un ministro del gobierno fuese recibida por un funcionario de rango equivalente o superior, y en algunos países el sistema constitucional no considera al gobierno en el sentido de la propuesta de los Estados Unidos. Los Estados tienen la prerrogativa de encomendar la jefatura o la recepción de una misión especial a un funcionario, un experto o un político, según estimen oportuno.

8. El PRESIDENTE pregunta si otros gobiernos han planteado el mismo problema en sus comentarios; en caso afirmativo, ello podría indicar la necesidad de una definición más precisa del concepto de misiones especiales en el proyecto de la Comisión.

9. El Sr. BARTOŠ responde que si bien los gobiernos han presentado varias sugerencias relativas en particular a la existencia de relaciones diplomáticas o consulares entre los Estados, o al reconocimiento recíproco, ningún país, aparte de los Estados Unidos, ha presentado propuesta alguna sobre la definición de las « misiones especiales ».

10. El Sr. REUTER dice que la propuesta de los Estados Unidos plantea una cuestión de principio que parece haber preocupado a cierto número de gobiernos, como el de los Países Bajos, y que puede poner en tela de juicio todo el régimen aplicable a las misiones especiales.

11. Al preparar el proyecto de artículos, la Comisión se propuso ofrecer a los gobiernos varias alternativas y dejarles libertad de adoptar la fórmula que estimaran más adecuada dentro de un régimen bien definido pero suficientemente flexible. El aplicar a las misiones especiales un régimen demasiado estricto incitaría a los gobiernos a eludir la dificultad mediante un simple cambio de denominación. En lugar de hablar de « misiones especiales », se llamaría « diplomáticos *ad hoc* » a los enviados, que así no gozarían de los privilegios previstos en la convención. Para impedir esa práctica sería necesario entonces estipular que el título de la misión y el rango de la persona que la dirija no serán tenidos en cuenta en lo tocante a concesión de privilegios e inmunidades, lo cual sería también excesivo.

12. Aunque estima que la Comisión no debiera adoptar fórmulas demasiado rígidas sino hacer propuestas cómodas para los Estados, aceptará la opinión de la mayoría a este respecto.

13. El Sr. BARTOŠ reconoce que una misión especial debe reunir determinadas condiciones, pero el Estado receptor debe estar facultado para establecer requisitos en cuanto a la composición de la misión especial, aun cuando no se incluyan en el artículo 1 criterios tan restrictivos como los que propone el Gobierno de los Estados Unidos.

14. El Sr. EUSTATHIADES dice que la Comisión puede prever excepciones a las normas aplicables a las misiones especiales, pero no sería aconsejable tal solución, que vulneraría la estructura misma del proyecto de articulado.

15. El Relator Especial ha hecho bien en señalar a la Comisión la propuesta de los Estados Unidos de que se adopte una definición restrictiva de las misiones especiales ya que, como ha dicho el Sr. Reuter, los gobiernos pueden verse tentados de eludir las normas relativas a las misiones especiales declarando que la misión que envían o reciben no es una misión especial.

16. El Sr. AGO dice que las normas del proyecto de artículos, aunque evidentemente perentorias, como toda norma jurídica, son reglas de derecho dispositivo. Por tanto, si dos o más Estados celebran un tratado o una convención sobre la materia, ese instrumento no quedará invalidado por el proyecto de artículos.

17. El Gobierno de los Estados Unidos ha planteado el problema del rango de las misiones especiales porque a su juicio sería excesivo considerar como « misiones especiales » en el sentido del proyecto, a las misiones técnicas cuyo número aumenta sin cesar. El problema que se plantea a la Comisión es por tanto el de saber si sería o no preferible limitar la aplicación del régimen de las misiones especiales a las misiones de determinado rango, pero sin exigir como proponen los Estados Unidos, que estén encabezadas o sean recibidas por un funcionario con el rango de ministro del gobierno.

18. El Sr. RAMANGASOAVINA comparte la opinión del Sr. Ago y no cree que el proyecto de artículos deba reconocer el carácter de misión especial a las misiones técnicas.

19. El requisito de que toda misión especial deba estar encabezada o ser recibida por un ministro del gobierno plantearía sin embargo graves problemas, especialmente en los nuevos países independientes, que no pueden permitirse designar como jefe de misión a un ministro o secretario de Estado puesto que sus funciones los obligan a permanecer casi todo el tiempo en el país. Esos Estados se ven precisados a confiar a funcionarios la dirección de sus misiones especiales.

20. El Sr. USTOR está de acuerdo con el Relator Especial en que la Comisión debe empezar por examinar la definición de « misión especial » propuesta por los Estados Unidos. Tal definición se basa evidentemente en la renuencia de ese Gobierno a conceder privilegios e inmunidades diplomáticos al gran número de personas que se desplazan continuamente de un país a otro para tratar asuntos oficiales. En principio, está dispuestoa admitir que nos todas esas personas deben ser tratadascomo embajadores, itinerantes, pero teme que si se adopta la definición de los Estados Unidos la convención sólo se aplique a un pequeño número de misiones especiales de alto rango y que la mayoría de las misiones especiales no estén amparadas por sus normas.

21. A su juicio, ello sería un paso peligroso y significaría un fracaso de la Comisión en su intento de regular debidamente esa esfera especial de las relaciones internacionales. Sería preferible adoptar una definición más amplia de « misión especial » en los 16 primeros artículos del proyecto, y precisar en los artículos siguientes, al tratar de los privilegios e inmunidades, la distinción exacta entre las varias clases de misiones especiales.

22. El Sr. TSURUOKA dice que, en la etapa actual de su labor, la Comisión no tiene por qué prestar demasiada atención al problema planteado por el comentario de los Estados Unidos. Es preferible examinar uno por uno los artículos del proyecto, teniendo presente que las misiones especiales son de composición muy diversa. Durante ese examen, la Comisión tendrá la oportunidad de considerar si cada norma es aplicable a todas las misiones especiales o si han de establecerse ciertas distinciones.

23. El Sr. CASTRÉN señala que la Comisión suele dejar las definiciones para el final; sin embargo, por tratarse de una definición que entraña importantes cuestiones de principio, acaso sea preferible tomar una decisión de antemano. La definición que propone el Gobierno de los Estados Unidos es demasiado restringida y todavía no se ha resuelto si debe o no darse una definición del término « misión especial ». Las características de tales misiones se enuncian en los artículos 1 y 2; la inclusión de una definición del término « misión especial » en el artículo introductivo podría significar una repetición. Ni en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas [1] ni en la Convención de Viena sobre relaciones consulares [2] se dan definiciones correspondientes de « misión permanente » u « oficina consular ».

24. En cuanto al método de trabajo, apoya la sugerencia del Sr. Tsuruoka de que la Comisión examine el texto por artículos; un debate separado sobre cada observación sería demasiado largo y complicado.

25. El Sr. KEARNEY dice que, aunque por supuesto no habla como representante de los Estados Unidos, sabe algo acerca de los motivos en que se basan las observaciones del Gobierno norteamericano y, por tanto, se cree en el deber de hacer algunos comentarios sobre el problema planteado.

26. Está plenamente de acuerdo con el Relator Especial en lo que respecta a la importancia de las misiones especiales; no cabe duda de que los Estados recurrirán cada vez más a ese tipo de misiones. Las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos indican que éste es francamente partidario del desarrollo de las misiones

[1] Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 91.

[2] Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 179.

especiales. Tales misiones brindan a los expertos la oportunidad de discutir cuestiones de su competencia y de adoptar en pocos días decisiones que por vía diplomática o por correspondencia exigirían varios meses de negociaciones.

27. Precisamente por la importancia cada vez mayor de las misiones especiales, la Comisión debe actuar con cautela y no formular normas que podrían inducir a los Estados a abstenerse de utilizarlas y menguar así la importancia de la institución. Al Gobierno norteamericano le preocupa que si se establece toda una serie de requisitos formales, los Estados se sientan menos inclinados a utilizar esas misiones.

28. El problema reside esencialmente en la definición de las misiones especiales. La cuestión de determinar qué misiones tienen derecho a todos los privilegios e inmunidades y qué misiones deben gozar de menos privilegios puede resolverse según la duración, el cometido o el rango de la misión.

29. Es evidentemente imposible formular una definición de misión especial según su cometido. Incluso cuestiones tan técnicas como la energía atómica o la desalación del agua pueden exigir negociaciones diplomáticas de un nivel muy elevado según el interés de los países de que se trate. Tampoco la duración de la misión constituye un criterio razonable para decidir si han de concederse automáticamente todos los privilegios e inmunidades. Por tales razones, el Gobierno de los Estados Unidos ha propuesto zanjar el asunto según el rango de la misión especial.

30. La fórmula propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos (A/CN.4/193) consta de dos partes. La primera, que figura en el párrafo 1 de la definición propuesta, contiene una fórmula general para el caso de la misión especial que esté encabezada o sea recibida por un funcionario con el rango de ministro del gobierno. La segunda que es objeto del párrafo 2 de la definición, permite a los dos Estados interesados otorgar, si así lo desean, los privilegios e inmunidades de las misiones especiales a misiones encabezadas por funcionarios de menor jerarquía. Una fórmula a ese tenor resultaría relativamente fácil de aplicar.

31. En los últimos años, las misiones especiales han ido aumentando en número, importancia y actividad, sin regirse por normas muy formales. Las observaciones de los gobiernos indican la preocupación que siente la gran mayoría de los países ante una concesión de privilegios e inmunidades excesivos a las misiones especiales. La propuesta del Gobierno de los Estados Unidos trata de responder a tal preocupación.

32. En lo que respecta al enunciado de la propuesta, quizá cabría mejorarlo, pero sin duda ésta plantea una cuestión preliminar importante que afecta a todos los artículos del proyecto. No cree que sea necesario adoptar una decisión general al respecto en esta primera fase del debate, pero la cuestión debe tenerse presente.

33. El Sr. USHAKOV cree que la propuesta de los Estados Unidos se refiere al proyecto del Relator Especial sobre las llamadas misiones especiales de alto rango. Sería pues más práctico examinarla al estudiar este proyecto.

34. El Sr. CASTAÑEDA dice que la cuestión principal que hay que zanjar es si una misión especial tiene en todos los casos la condición que se le reconoce en la definición del proyecto de artículos. Es evidente que no todas las misiones especiales tienen derecho, cualquiera que sea su rango, a la serie completa de privilegios e inmunidades enunciadas en el proyecto.

35. Las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos responden a esta preocupación, pero únicamente tienen en cuenta uno de los factores pertinentes, a saber, el rango de la misión. En realidad, su duración y objeto pueden también tener importancia y quizá existan otros factores que se deban tener presentes.

36. No parece que sea posible incluir todos esos factores en la definición de misión especial. No basta, como parece indicar el artículo 1 del Relator Especial, con que una misión sea de carácter temporal y se le confíe « la realización de cometidos determinados » para que le sea automáticamente aplicable el régimen completo de las misiones especiales.

37. A su juicio, existen dos soluciones posibles. La primera es el criterio negativo, con todos sus inconvenientes; esta solución, como ha dicho el Sr. Reuter, induciría a los Estados a dar otro nombre a la misión a fin de excluirla del régimen de las misiones especiales. La segunda consistiría en formular de manera más adecuada el concepto de consentimiento como parte integrante de la definición de misiones especiales. Personalmente, cree que el consentimiento no se debe limitar a la cuestión del envío de la misión; debería referirse también a la aceptación por el Estado receptor del régimen jurídico de las misiones especiales, así como a las modalidades de aplicación de dicho régimen, por ejemplo al alcance y carácter de los privilegios e inmunidades que se han de conceder a la misión y a sus miembros.

38. Introduciendo en la definición esos conceptos, el Estado, en el momento de decidir si da o no su consentimiento a la aplicación del régimen de las misiones especiales, podría juzgar si el rango, la duración y el objeto de la misión justifican la concesión de tales privilegios. Y, al hablar de consentimiento, el orador no se refiere a una simple aceptación pasiva, sino más bien a una auténtica expresión de la voluntad del Estado. A este respecto, apoya la propuesta del Gobierno del Reino Unido de que se mencione el consentimiento expreso del Estado receptor (A/CN.4/194, observaciones sobre el artículo 1).

39. El Sr. YASSEEN señala que la propuesta de los Estados Unidos no plantea tan sólo una cuestión de definición sino que va mucho más lejos. En realidad, limita el campo de investigación de la Comisión y el alcance de la convención prevista.

40. Es cierto que no puede considerarse a una misión como especial en el sentido del proyecto de artículos, por el mero hecho de que los Estados lo deseen. Por otra parte, el funcionario que va a otro país para ocuparse de un asunto en nombre de su Estado debe disfrutar de una condición especial. Para determinar tal condición, lo

mejor es basarse en la teoría de la función: debe colocarse al enviado de que se trate en condiciones de desempeñar sus funciones. Una insistencia excesiva en los privilegios e inmunidades puede alarmar a los Estados.

41. La Comisión ha reconocido ya lo difícil que sería distinguir entre las misiones especiales según tengan carácter técnico o carácter político; sin embargo, puede estudiar la posibilidad de establecer una cierta jerarquía entre ellas, con una escala correspondiente de categorías.

42. La propuesta de los Estados Unidos resta valor a los trabajos de la Comisión, ya que es precisamente en el caso de las misiones especiales « pequeñas » donde más necesaria es la reglamentación; las misiones de rango suficientemente alto para estar presididas por un ministro y ser recibidas por un ministro suelen ser objeto de acuerdos especiales entre el Estado que envía y el Estado receptor.

43. El Sr. AGO cree que la decisión de dejar las definiciones para más adelante, sería probablemente satisfactoria para todos, siempre, por supuesto, que la Comisión sepa exactamente lo que quiere. Personalmente cree que la función de la Comisión es redactar unas normas mínimas aplicables a todas las misiones especiales, sea cual fuere el rango, cometido y duración de éstas. Tales normas han de ser a la vez estrictas y moderadas para no alarmar a los Estados. Si la Comisión estima más adelante que algunas de las normas no se adaptan bien a todas las misiones especiales, obrará en consecuencia distinguiendo varias categorías y estudiará luego si esa distinción ha de reflejarse en las definiciones.

44. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que los artículos 1 y 2 se refieren a la institución misma de las misiones especiales y por consiguiente tratan de cuestiones de fondo que no hay que confundir con las cuestiones de definición. Es también preciso, sin embargo, que ninguna definición esté en contradicción con el sistema del proyecto. Por tal motivo ha señalado la observación de los Estados Unidos a la atención de la Comisión.

45. Tras un examen detenido, y con la aprobación de la Asamblea General, la Comisión optó por un sistema en el que no se hacía distinción alguna entre las diferentes categorías de misiones especiales. Quizá pueda volver la idea de un proyecto sobre las misiones especiales de alto rango que tendrían que tener por lo menos rango ministerial. Así la Comisión de momento podría prescindir de la observación de los Estados Unidos y volver a examinarla cuando estudie el problema de las misiones especiales de alto rango.

46. Las observaciones sobre el artículo 1 pueden clasificarse en cuatro grupos, según se refieran a las características de la misión especial, el problema del consentimiento, la cuestión de si el envío de una misión especial está condicionado a la existencia de relaciones diplomáticas entre los dos Estados y, por último, el problema de si el envío de una misión especial supone el reconocimiento mutuo de los dos Estados. La Comisión podría proseguir su debate examinando el primer grupo de observaciones.

47. El PRESIDENTE señala que la opinión general de la Comisión parece ser que, aunque no se deben descartar de plano determinadas cuestiones importantes de fondo planteadas por las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos, conviene llevar adelante el examen de los artículos del proyecto, uno por uno, sin olvidar que ulteriormente habrá de abordar aquellas cuestiones. La Comisión tendrá entonces que estudiar la cuestión de la definición y el problema de las diferentes categorías de misiones especiales; habrá de examinar asimismo todo el problema del consentimiento. El debate ha servido para hacer aclaraciones útiles, pero la Comisión no ha llegado todavía a ninguna conclusión definitiva sobre las cuestiones planteadas por la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos.

48. La Comisión procederá por tanto en la próxima sesión de la manera sugerida por el Relator Especial.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

898.ª SESIÓN

Jueves 11 de mayo de 1967, a las 10 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

También presente: Sr. Golsong, observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

Colaboración con otros organismos

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE concede la palabra al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica.

2. El Sr. GOLSONG (observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) dice que durante el año pasado el Comité terminó la preparación de cinco convenciones europeas: a saber, sobre el pago de obligaciones en moneda extranjera, la adopción de niños, la información sobre el derecho extranjero, el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales, y las funciones consulares. En cada una de estas convenciones figuran cláusulas finales que pueden tener interés para la Comisión, pero el orador se limitará exclusivamente a hablar de una de ellas.

3. El objeto de la Convención Europea sobre Funciones Consulares, que quedará abierta a la firma de los Estados miembros en diciembre de 1967, es enunciar normas uniformes por lo que se refiere únicamente a las funciones consulares, ya que las normas sobre privilegios, inmunidades y relaciones consulares figuran ya en la Convención de Viena de 1963, a la cual la Convención Europea se refiere expresamente y sirve de complemento. La Convención Europea regula las cuestiones relativas a las sucesiones, la navegación marítima y, en un protocolo facultativo, la navegación aérea. Otro protocolo facultativo prevé la aplicación de las disposiciones de la Con-